

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con derecho de petición presentado por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

*Claudia E. Cardona*

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Auto:</b>	1288
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014-2018-00424-00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	WILMER MANUEL CAICEDO NAVIA
<b>Demandada:</b>	INGRITH VANESSA MONDRAGÓN ASTORQUIZA
<b>Decisión:</b>	CORRIGE PROVIDENCIA

1

1. Revisada la causa, se observa que la parte demandante aporta derecho de petición solicitando la corrección del Oficio 610 del 6 de noviembre del año en curso por cuanto se expuso el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros por concepto de subsidio familiar, cuando la medida realmente corresponde al concepto de subsidio de vivienda familiar.

La anterior solicitud resulta improcedente, toda vez que el derecho de petición no opera para poner en marcha el aparato judicial, ni menos para alterar, modificar o desatender las reglas y formalidades propias de cada proceso, impuestos por el legislador; no obstante, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 286 del CGP, este despacho se dispone a realizar la corrección del error contenido desde la providencia y no sólo el oficio como lo pidió la parte.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del CGP la Sentencia Complementaria dictada el 29 de octubre de 2020 y en consecuencia aclarar que el citado aparte quedará como se sigue a continuación:

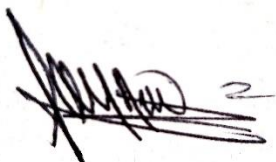
<< La adición consistirá en LEVANTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES, así:

- ❖ EMBARGO Y SECUESTRO del 49.5305720608% del inmueble con MI N° 370-844802 de ORIP de Cali que le fue adjudicado al señor WILMER MANUEL CAICEDO.
- ❖ EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros por concepto de subsidio de vivienda familiar y ahorros reposen en la cuenta individual que posee el señor WILMER MANUEL CAICEDO en CAJAHONOR de la POLICIA NACIONAL.

Librar los oficios a las entidades correspondientes, los que deberán ser diligenciados por la parte interesada. >>

Lo anterior se notificará, además por aviso, conforme el artículo mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
**Juez**

2

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

pam

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS. El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 129 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali, 30 de noviembre del 2020



Claudia Cristina Cardona Narvárez